

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 07 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
DESIGNADO PARA LA PROVISIÓN DE UN DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1 PARA
LAS ASIGNATURAS DE LEAN MANUFACTURING Y SIX SIGMA I; LEAN
MANUFACTURING Y SIX SIGMA II; DISEÑO EXPERIMENTAL (CONCURSO 3)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, conmina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 07 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa.”

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, establece: “Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”

Que, el artículo 24 de la Ley de Comercio Electrónico, manifiesta: “La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”

Que, el artículo 34 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior dispone: “para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”.

Que, el artículo 40 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, manifiesta: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 07 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

Que, el artículo 41 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, dispone: “Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, indica: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; b) Requisitos de docencia: Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. No se podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Los demás requisitos académicos determinados por la Universidad de Cuenca, establecidos en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. De ser el caso, se podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.”

Que, el artículo 11 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, indica: “Hoja de vida y documentos de respaldo. - El aspirante debe presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este procedimiento; esto es, originales o copias certificadas de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con el artículo 17 de este instrumento, con excepción de los títulos académicos reconocidos y registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, las publicaciones, creaciones artísticas y obras de relevancia, para cuyo efecto se aceptarán originales o copias simples. En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma castellano, realizada por el Instituto Universitario de Idiomas u otra institución acreditada. La Comisión de Evaluación de Concurso podrá solicitar a los participantes documentación aclaratoria, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los requisitos, y declarar la idoneidad, esto no implica presentar nueva documentación o agregar documentación no presentada. La secretaria o el secretario abogado de la facultad receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de hojas presentadas y el número de documentos adicionales, en presencia del aspirante; y se responsabilizará de mantener en custodia la documentación presentada dentro del concurso. Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan los mejores puntajes. Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, la secretaria abogada o el secretario abogado notificará del hecho al Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, indicando el número de postulantes presentados y enviando la documentación escaneada de cada aspirante, dentro del término de cinco (5) días”;

Que, el artículo 12 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del

	UNIDAD JURÍDICA		Versión: 1 Vigencia desde: 07 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN		
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN		
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025		

personal académico titular, establece: “Declaratoria de idoneidad. - El Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de la secretaria abogada o el secretario abogado, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes con base en los requisitos constantes en la convocatoria. Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo”

Que, el artículo 13 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Resultado de la declaratoria de idoneidad. –Este resultado se comunicará en el término de dos (2) días a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como no idóneo a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión”;

Que, el artículo 15 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Requisitos de postulación para profesor titular auxiliar de medio tiempo o tiempo parcial. El concurso para profesor titular auxiliar a tiempo parcial o medio tiempo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Este requisito, en el caso de Medicina y Odontología, se podrá reemplazar por el título equivalente, conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento General de Carrera y Escalafón. b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior”

Que, mediante convocatoria publicada de 13 de octubre de 2025, se requirió lo siguiente:

3	Facultad de Ciencias Químicas: Carrera de Ingeniería Industrial	Docente Titular Auxiliar 1	MT - 20H	1	Ingeniería, Industria Construcción	TERCER NIVEL: Ingeniero Industrial; y, CUARTO NIVEL: Maestría afín al área del concurso. Mínimo 2 años de experiencia como docente en educación superior, Acreditar al menos el 75% de resultado de la evaluación de desempeño académico de los 2 últimos años, más todos los requisitos contemplados en el Art. 15 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca	Asignaturas: LEAN Manufacturing y Six sigma (I): ACD 3h, APE 3h. LEAN Manufacturing y Six sigma (II): ACD 3h Diseño Experimental: ACD 3h Planificación y Evaluación: 3h Centro docente: 1h Otras actividades de docencia: 4h Total: 20 horas	1020	\$1250,00
---	---	----------------------------	----------	---	------------------------------------	--	--	------	-----------

La comisión de evaluación designada para el concurso de méritos y oposición convocado por la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, con el voto a favor de todos los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

Artículo 1.- Luego del análisis de los documentos de los aspirantes, conforme los anexos 01-01 y 01-02 que forman parte integrante de la resolución, esta Comisión de Evaluación, por haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa antes citada, declara **IDÓNEOS** a los siguientes aspirantes:

- A JUAN CARLOS LLIVISACA VILLAZHAÑAY, portador de la cédula de identidad No. 0105627269. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 01-01.

	UNIDAD JURÍDICA	Versión: 1 Vigencia desde: 07 de noviembre de 2025
	PROCESO DE GESTIÓN	
	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	
	Código: RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2025	

- JONNATAN FERNANDO AVILES GONZALEZ, portador de la cédula de identidad No. 0104803630. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 01-02.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución y sus anexos, a los postulantes y a la Comisión de Evaluación designada.

Dado en sesión, a cinco de noviembre del año dos mil veinte y cinco.

Abg. Irina Tapia Peralta
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN